



## Sección V. Anuncios

### Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTO DE SANT LLUIS

#### 4711 *Notificació embargo bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio que instruye este Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Sant Lluís, contra el obligado al pago D. RAFAEL BERMEJO RAMIRO con NIF nº 04158279V, deudor a la Hacienda Local, se ha dictado lo siguiente:

“DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES: Notificado el título ejecutivo y requerido de pago de sus débitos el obligado al pago D. RAFAEL BERMEJO RAMIRO con NIF nº 04158279V habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 62,5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria sin que los haya satisfecho, y desconociéndose la existencia de otros bienes y derechos embargables señalados en anterior lugar a los inmuebles por el artículo 169.2 de la citada Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS, como propiedad del deudor, el inmueble que a continuación se describe:

FINCA REGISTRAL 4907 TOMO 2310 LIBRO 232 FOLIO 225.

Urbana. Vivienda unifamiliar, sita en la calle 304, parcela "Cincuenta" de la urbanización Binisafua Playa, del término municipal de Sant Lluís 07710. Ocupa un solar de quinientos metros cuadrados, de los cuales noventa y cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados están ocupados por la nueva edificación, situándose en el resto de la parcela destinada a jardín una piscina de veinticuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados. Consta el edificio de planta sótano, baja y primera. La planta sótano, destinado a un garaje, con una superficie construida de sesenta y siete metros y veinte decímetros cuadrados. La planta baja, destinada a vivienda, posee una superficie de ochenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados; computándose dentro de dicha superficie, una terraza de siete metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, al 50%. Por lo que se deduce que la superficie destinada a vivienda es de setenta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados y la terraza tiene una superficie real de quince metros y setenta decímetros cuadrados, lo que hace un total de noventa y cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados. La planta piso primera, también destinada a vivienda, con una superficie de treinta y seis metros y setenta decímetros cuadrados. Siendo la superficie total construida de ciento noventa y un metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la parcela cuarenta y nueve; al Este y al Sur, con vial; y al Oeste, con parte de la parcela sesenta y nueve. Goza, por razón de procedencia, la servidumbre de paso que se indica en la inscripción 1ª.

DERECHO DEL DEUDOR SOBRE LA FINCA ANTERIORMENTE DESCRITA: Mitad indivisa en pleno dominio, según escritura de compraventa de fecha 29 de noviembre de 2006 ante el notario de Es Mercadal D. Miguel Prieto Escudero.

IMPORTE DE LOS DEBITOS QUE SE PERSIGUEN, CONCEPTO Y EJERCICIOS A QUE SE CORRESPONDEN E IMPORTE TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD A QUE QUEDA AFECTADA LA FINCA ANTERIORMENTE DESCRITA:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de los ejercicios 2010 y 2011. Recogida de basuras de los ejercicios 2010 y 2011.

Importe del principal de la deuda: 2.566,22 €

Recargos de apremio ordinario: 203,39 €

Intereses de demora: 147,05 €

Presupuesto para gastos y costas del procedimiento: 83,34 €

TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS: 3.000,00 €

TOTAL PENDIENTE DE PAGO: 3.000,00 € .

De este embargo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Mahon, a favor del Ayuntamiento de Sant Lluís. Sant Lluís, a 16 de enero de 2012. El Tesorero, Pedro Tuduri Mercadal.”

Le notifico la transcrita diligencia de embargo, según lo dispuesto en el artículo 76.3 del Reglamento General de Recaudación y le requiero conforme al artículo 83.2 para que aporte al expediente, entregándolos, los títulos de propiedad del inmueble embargado.

Conforme al artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición: a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago. b) Falta de notificación de la providencia de apremio. c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley. d) Suspensión del procedimiento de recaudación.





Contra el embargo practicado y contenido de la presente notificación podrá presentar RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Tesorero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuera, de forma presunta en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el referido recurso de reposición.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

La notificación al deudor de este expediente, relativo al procedimiento ejecutivo en la vía de apremio que se instruye por este Servicio de Recaudación Municipal, no ha podido tener efecto por causas no imputables a este Servicio, por lo que se cita a los interesados o sus representantes para que, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezcan en las oficinas de este Servicio sita en la Pla de sa Creu s/n de Sant Lluís a los efectos de que les sea practicada la respectiva notificación, significándoles que de no comparecer en el plazo citado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 apartados 1 y 2 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Sant Lluís, a 14 de marzo de 2014.

**El Alcalde**

Cristóbal Coll Alcina

